

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC

En cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, la Subdirección Administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC elabora el presente estudio previo, que sirve de soporte al proceso de selección de mínima cuantía para la contratación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos de la entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC es un ente corporativo de carácter público, organizado conforme a la Ley 99 de 1993, integrante del Sistema Nacional Ambiental – SINA, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el departamento del Cauca, al que el artículo 23 de esa ley encarga de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción. El ejercicio de la autoridad ambiental en un territorio extenso exige el desplazamiento permanente de funcionarios y contratistas a los municipios del departamento, para lo cual la entidad dispone de un parque automotor del que hacen parte seis (6) camionetas y once (11) motocicletas, todas ubicadas en la ciudad de Popayán.

El artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, condiciona el tránsito de todo vehículo por el territorio nacional a que garantice como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, dirección, suspensión, señales visuales y audibles y sistema de escape de gases, a que demuestre un estado adecuado de llantas, vidrios de seguridad y espejos, y a que cumpla las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. El artículo 51 de la misma ley, modificado por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012, dispone que, salvo lo previsto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y el artículo 52, modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023, fija la primera revisión de los vehículos particulares a partir del quinto año contado desde su matrícula y la de las motocicletas al cumplir dos años. Atendidos sus modelos, que van de 2013 a 2017 en las camionetas y de 2004 a 2019 en las motocicletas, todos los vehículos de la Corporación han superado el término de la primera revisión y están sujetos a la revisión anual.

El inciso primero del artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 2106 de 2019 y por el artículo 2 de la Ley 2050 de 2020, dispone que *“La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias.”* De ahí que la Corporación no pueda atender la necesidad con personal propio y deba contratar el servicio con un Centro de Diagnóstico Automotor – CDA.

Circular sin el certificado vigente expone a la entidad a sanciones de tránsito e interrumpiría las comisiones de control y seguimiento ambiental que dependen de estos vehículos. La revisión

cumple además una función que guarda relación directa con la misión de la CRC, porque verifica que sus propios vehículos se ajusten a los límites de emisiones contaminantes que la entidad, como autoridad ambiental, exige a los particulares.

Los diecisiete vehículos se encuentran en Popayán y la revisión se practica sobre cada uno de ellos en la línea de inspección del CDA, lo que determina que el servicio deba prestarse en esta ciudad. Por ello el estudio exige que el oferente disponga de un CDA ubicado en Popayán, ya sea propio, arrendado o vinculado mediante alianza comercial, condición que se refiere al lugar de ejecución y no al domicilio del oferente, como se desarrolla en el numeral 11.

2. OBJETO

PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIÓN DE GASES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

3. CLASIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto corresponde a la prestación de un servicio y se identifica en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), como lo exige el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78181505	Servicios de inspección de vehículos

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El servicio comprende la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, con la expedición del certificado correspondiente, de los siguientes vehículos de propiedad de la CRC:

N.º	CLASE	PLACA	MODELO	COMBUSTIBLE
1	CAMIONETA	OTV081	2015	GASOLINA
2	CAMIONETA	OTV185	2017	GASOLINA
3	CAMIONETA	OTV039	2013	GASOLINA
4	CAMIONETA	OTV186	2017	GASOLINA
5	CAMIONETA	OTV141	2016	DIÉSEL
6	CAMIONETA	OTV080	2015	GASOLINA
7	MOTOCICLETA	AOO35B	2006	GASOLINA
8	MOTOCICLETA	KZJ07	2011	GASOLINA
9	MOTOCICLETA	KZJ12	2011	GASOLINA
10	MOTOCICLETA	THW61E	2019	GASOLINA
11	MOTOCICLETA	NYL02D	2008	GASOLINA
12	MOTOCICLETA	NYL06D	2014	GASOLINA
13	MOTOCICLETA	THW60E	2019	GASOLINA
14	MOTOCICLETA	THW59E	2019	GASOLINA
15	MOTOCICLETA	KZX77	2014	GASOLINA
16	MOTOCICLETA	KZX81	2014	GASOLINA
17	MOTOCICLETA	WBT77A	2004	GASOLINA

El servicio deberá prestarse en un Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en el municipio de Popayán, habilitado por el Ministerio de Transporte, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC e inscrito en el RUNT, con capacidad para revisar las dos clases de vehículos relacionadas y los dos tipos de combustible. El CDA puede ser propio del oferente, tomado en arriendo o vinculado mediante alianza comercial, en las condiciones previstas en el numeral 11.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones específicas del contratista:

- a) Practicar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a cada uno de los vehículos relacionados en el numeral 4, en el CDA de Popayán indicado en la oferta y dentro del plazo del contrato.
- b) Atender los vehículos en el horario ofrecido, conforme a la programación que acuerde con el supervisor.
- c) Expedir el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de cada vehículo aprobado y reportarlo al RUNT, en los términos del artículo 53 de la Ley 769 de 2002.
- d) Entregar al supervisor copia del Formato Uniforme de Resultados de cada vehículo, haya sido aprobado o no.
- e) Practicar la segunda revisión al vehículo que no apruebe la primera, en el término y las condiciones de la regulación vigente del Ministerio de Transporte.
- f) Cobrar por cada revisión únicamente la tarifa regulada vigente en la fecha del servicio, sin exceder el valor del contrato.
- g) Mantener vigentes durante el plazo del contrato la habilitación, la acreditación ante el ONAC y la inscripción en el RUNT del CDA en el que se presta el servicio.
- h) Responder ante la CRC por la prestación del servicio cuando este se cumpla en un CDA vinculado mediante alianza comercial.
- i) Informar de inmediato al supervisor cualquier circunstancia que impida o retrase la revisión de un vehículo.

Son obligaciones generales del contratista:

- a) Cumplir el objeto en las condiciones de la invitación, del presente estudio previo, de su oferta y de la aceptación de la oferta.
- b) Acatar las instrucciones que imparta el supervisor durante la ejecución.
- c) Contar con personal idóneo y cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- e) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones.
- f) Asumir los costos, impuestos y retenciones que se causen con ocasión del contrato.

Son obligaciones de la CRC:

- a) Presentar los vehículos en el CDA en las fechas acordadas, con la licencia de tránsito vigente.

- b) Pagar el valor de los servicios efectivamente prestados, previo recibo a satisfacción del supervisor.
- c) Ejercer la supervisión del contrato.
- d) Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU FUNDAMENTO

La selección se adelantará por la modalidad de mínima cuantía prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el primero modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023 y los restantes en la redacción del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, porque el valor estimado del contrato no excede el diez por ciento de la menor cuantía de la CRC.

7. INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 23 de abril de 2021, radicación 11001-03-26-000-2016-00017-00 (56307), C.P. José Roberto Sáchica Méndez, al examinar la concurrencia entre la selección abreviada por acuerdo marco de precios y la mínima cuantía, concluyó que esta última *“ostenta un mayor grado de especialidad”* y que *“el legislador dispuso expresamente que en la contratación de mínima cuantía debía seguirse el procedimiento allí previsto, independientemente del objeto”*. En consecuencia, la CRC adelantará la contratación por la modalidad de mínima cuantía.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

El servicio pertenece al sector terciario y está sometido a regulación especial. La revisión solo puede practicarla un CDA registrado ante el RUNT y que cumpla las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 53 de la Ley 769 de 2002), y la tarifa que paga el usuario se integra por componentes fijados por resoluciones del Ministerio de Transporte: el valor de la revisión, el de la operación del RUNT, el del Sistema de Control y Vigilancia – SICOV y el aporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, según lo indican los cotizantes.

En Popayán prestan el servicio, entre otros, el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., el Centro de Diagnóstico Automotor HR S.A.S., Diagnosticentro Automotor del Cauca S.A.S., Diagnostimotos y CDA La Sexta S.A.S. Con corte al 1 de octubre de 2026 presentaron cotización CDA La Sexta S.A.S., NIT 900.932.985-3, y Diagnosticentro Automotor del Cauca S.A.S., NIT 900.335.083-4, ambas sobre los diecisiete vehículos relacionados en el numeral 4. Las dos cotizaciones coinciden peso por peso en cada componente, lo que se explica por el carácter regulado de la tarifa; el estudio de mercado, por tanto, confirma el valor de la tarifa más que revelar una dispersión de precios.

En cuanto a la demanda, la CRC ha contratado este servicio en vigencias anteriores, según se registra en el SECOP:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
----------	--------	-------	-------------

0281 del 14 de febrero de 2018	Realizar la revisión técnico mecánica y emisión de gases a los vehículos y motocicletas propiedad de la CRC	\$ 2.733.846	Karol Viviana Tobar Polindara – CDA Diagnostimotos S.A.S.
0195 del 20 de marzo de 2019	Realizar la revisión técnico mecánica y emisión de gases a los vehículos y motocicletas propiedad de la CRC	\$ 2.898.865	Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.
0188 de 2020	Realizar la revisión técnico mecánica y emisión de gases a los vehículos y motocicletas propiedad de la CRC	\$ 3.940.636	Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.
294 de 2022	Realizar la revisión técnico mecánica y emisión de gases a los vehículos y motocicletas propiedad de la CRC	\$ 4.519.089	Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.
0299 de 2023	Contratar el servicio de revisión técnico mecánica y emisión de gases para los vehículos y motocicletas propiedad de la CRC	\$ 4.567.580	Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.
0247 de 2024	Prestar el servicio de revisión técnico mecánica y emisión de gases para los vehículos y motocicletas propiedad de la CRC	\$ 4.792.088	CDA La Sexta S.A.S.

Los antecedentes muestran que el servicio ha sido prestado de manera continua por CDA de Popayán y que su valor ha variado en función del número de vehículos y del ajuste anual de las tarifas reguladas.

Desde el punto de vista financiero y organizacional, no se exigirán indicadores. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, permite exigir capacidad financiera mínima “cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios”, supuesto que no se presenta, porque la CRC pagará únicamente las revisiones efectivamente practicadas y recibidas a satisfacción.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado se obtuvo de las cotizaciones del 1 de octubre de 2026, que incluyen para cada vehículo la base de la revisión, el IVA, la tarifa RUNT, la base y el IVA del SICOV y el aporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Como las dos cotizaciones son idénticas, el valor promedio coincide con el cotizado:

N.º	CLASE	PLACA	MODELO	CDA LA SEXTA S.A.S.	DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA S.A.S.	VALOR ESTIMADO
1	CAMIONETA	OTV081	2015	\$ 307.883	\$ 307.883	\$ 307.883
2	CAMIONETA	OTV185	2017	\$ 307.883	\$ 307.883	\$ 307.883
3	CAMIONETA	OTV039	2013	\$ 307.883	\$ 307.883	\$ 307.883
4	CAMIONETA	OTV186	2017	\$ 307.883	\$ 307.883	\$ 307.883
5	CAMIONETA	OTV141	2016	\$ 307.883	\$ 307.883	\$ 307.883
6	CAMIONETA	OTV080	2015	\$ 307.883	\$ 307.883	\$ 307.883
7	MOTOCICLETA	AOO35B	2006	\$ 207.836	\$ 207.836	\$ 207.836
8	MOTOCICLETA	KZJ07	2011	\$ 208.136	\$ 208.136	\$ 208.136
9	MOTOCICLETA	KZJ12	2011	\$ 208.136	\$ 208.136	\$ 208.136
10	MOTOCICLETA	THW61E	2019	\$ 207.836	\$ 207.836	\$ 207.836
11	MOTOCICLETA	NYL02D	2008	\$ 207.836	\$ 207.836	\$ 207.836
12	MOTOCICLETA	NYL06D	2014	\$ 208.136	\$ 208.136	\$ 208.136
13	MOTOCICLETA	THW60E	2019	\$ 207.836	\$ 207.836	\$ 207.836
14	MOTOCICLETA	THW59E	2019	\$ 207.836	\$ 207.836	\$ 207.836
15	MOTOCICLETA	KZX77	2014	\$ 208.136	\$ 208.136	\$ 208.136

16	MOTOCICLETA	KZX81	2014	\$ 208.136	\$ 208.136	\$ 208.136
17	MOTOCICLETA	WBT77A	2004	\$ 207.836	\$ 207.836	\$ 207.836
VALOR TOTAL ESTIMADO						\$ 4.134.994

El valor estimado del contrato es de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.134.994), IVA incluido, con todos los impuestos, tasas y costos directos e indirectos. La diferencia de trescientos pesos entre motocicletas obedece al aporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que los cotizantes liquidan en \$ 9.100 o \$ 8.800 según el vehículo.

10. CRITERIO DE SELECCIÓN

De acuerdo con los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la CRC revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla las condiciones de la invitación; si no las cumple, verificará la del segundo menor precio, y así sucesivamente. Se aceptará la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación, siempre que no supere el valor estimado.

Como la tarifa está regulada, es previsible que varias ofertas presenten el mismo precio. En ese caso, conforme al numeral 8 del mismo artículo, la CRC aplicará los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, acreditados en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

11. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes se verifican con el criterio de cumple o no cumple y no otorgan puntaje. En los proponentes plurales, cada integrante acredita los requisitos jurídicos; los técnicos y la experiencia pueden acreditarse por uno o varios de ellos.

Los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, de medidas correctivas y del REDAM deben tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre y, en los proponentes plurales, se aportan por cada integrante. Sin perjuicio de su aporte, la CRC podrá verificar su contenido en los sistemas de consulta de las entidades que los expiden.

A. CAPACIDAD JURÍDICA

N.º	REQUISITO	CÓMO SE ACREDITA	APLICA A
1	Carta de presentación de la oferta	Formato 1, suscrito por la persona natural, el representante legal o el representante del proponente plural, con la declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades (artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993).	Todos
2	Certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil	Expedido por la cámara de comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. El objeto social o la actividad registrada debe comprender la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más.	Todos
3	Autorización del órgano social	Acta o extracto del órgano competente que faculte al representante legal para presentar la oferta y suscribir el contrato.	Solo si el representante tiene limitaciones

4	Documento de conformación del proponente plural	Documento suscrito por los integrantes con los requisitos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993: modalidad, representante designado, reglas de la asociación, porcentajes de participación (en unión temporal) y duración no inferior al plazo del contrato y un año más.	Consorcios y uniones temporales
5	Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales	Certificación de los últimos seis (6) meses, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscrita por el revisor fiscal cuando la persona jurídica esté obligada a tenerlo, o por el representante legal o la persona natural. Quien no tenga personal a cargo lo declarará bajo juramento.	Todos
6	Registro Único Tributario – RUT	Copia actualizada.	Todos
7	Documento de identidad	Copia del documento de la persona natural o del representante legal.	Todos
8	Certificado de antecedentes disciplinarios	Expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la persona natural, o de la persona jurídica y de su representante legal.	Todos
9	Certificado de antecedentes fiscales	Expedido por la Contraloría General de la República, de la persona natural, o de la persona jurídica y de su representante legal (artículo 60 de la Ley 610 de 2000).	Todos
10	Certificado de antecedentes judiciales	Expedido por la Policía Nacional, de la persona natural o del representante legal.	Todos
11	Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas	Expedido por la Policía Nacional, de la persona natural o del representante legal.	Todos
12	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM	De la persona natural o del representante legal.	Todos
13	Situación militar	Acreditación en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.	Solo persona natural

B. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CDA

N.º	REQUISITO	CÓMO SE ACREDITA	APLICA A
1	Habilitación del CDA	Copia del acto administrativo del Ministerio de Transporte que habilita el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en Popayán en el que se prestará el servicio.	Todos
2	Acreditación ante el ONAC	Certificado de acreditación vigente del CDA, cuyo alcance comprenda las clases de vehículos y los tipos de combustible relacionados en las especificaciones técnicas: vehículos livianos a gasolina y diésel, y motocicletas.	Todos
3	Inscripción en el RUNT	Certificación o soporte de consulta que acredite la inscripción vigente del CDA en el Registro Único Nacional de Tránsito.	Todos
4	Disponibilidad de un CDA en Popayán	Formato 3 diligenciado y los soportes que correspondan a la forma de disponibilidad declarada, conforme al cuadro siguiente.	Todos

Formas de acreditar la disponibilidad de un CDA en Popayán:

FORMA	EN QUÉ CONSISTE	SOPORTES
Propio	El oferente es titular del establecimiento y opera el CDA.	Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio con dirección en Popayán, en el que conste el oferente como propietario. La habilitación, la acreditación ante el ONAC y la inscripción en el RUNT deben figurar a nombre del oferente.
Arrendado	El oferente opera el CDA en un inmueble o establecimiento que tiene a título de arrendamiento.	Contrato de arrendamiento vigente por un término igual o superior al plazo del contrato y certificado de matrícula mercantil del establecimiento. El oferente debe ser el operador del CDA y

		el titular de su habilitación, acreditación ante el ONAC e inscripción en el RUNT.
Alianza comercial	Un tercero titular de un CDA en Popayán se obliga con el oferente a practicar las revisiones a los vehículos de la CRC.	Documento de alianza suscrito por los representantes legales de ambas partes, que contenga como mínimo: la identificación del CDA aliado y su dirección en Popayán; su compromiso de practicar las revisiones de los diecisiete vehículos de la CRC en las condiciones de la invitación; una vigencia igual o superior al plazo del contrato; y la constancia de que el oferente responde ante la CRC por el servicio. Se acompaña de la habilitación, la acreditación ante el ONAC y la inscripción en el RUNT del CDA aliado, y de su certificado de existencia y representación legal.

La exigencia de disponer de un CDA en Popayán obedece a la naturaleza del servicio y no al origen del oferente. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes es una prestación que se cumple sobre el vehículo, en la línea de inspección del CDA, de modo que el lugar de ejecución queda determinado por el sitio en que se encuentra el parque automotor, que es la ciudad de Popayán. Practicarla en otro municipio trasladaría a la CRC gastos de combustible y viáticos, la indisponibilidad de los vehículos durante los desplazamientos y la exposición a riesgos viales, cargas desproporcionadas frente a un contrato de este valor.

Por esa razón el requisito admite tres formas de disponer del CDA titularidad, tenencia por arrendamiento o vinculación mediante alianza comercial, de suerte que puede participar cualquier persona natural o jurídica del país, con independencia de su domicilio, siempre que garantice la prestación del servicio en Popayán. Así concebido, el requisito no es una exigencia de domicilio o residencia, que según la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente “*afecta la libre competencia*” cuando se impone como requisito habilitante (Concepto C-102 de 2024), sino una condición técnica del lugar de ejecución, proporcional al objeto. En la alianza comercial el oferente conserva la integridad de sus obligaciones frente a la CRC, y el CDA aliado debe reunir las mismas condiciones de habilitación, acreditación e inscripción exigidas al CDA propio.

C. EXPERIENCIA

N.º	REQUISITO	CONDICIÓN	APLICA A
1	Experiencia en revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	Máximo dos (2) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, terminados antes del cierre, cuyo objeto o alcance comprenda la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de vehículos automotores, y cuyo valor ejecutado, sumado, sea igual o superior al valor estimado del contrato (\$ 4.134.994).	Todos

La experiencia se acredita conforme a las siguientes reglas:

- Contratos con entidades públicas: certificación expedida por la entidad contratante, o copia del contrato acompañada del acta de recibo final o de liquidación.
- Contratos con particulares: copia del contrato ejecutado y liquidado; factura de venta o de servicio prestado correspondiente al contrato; extracto bancario en el que se evidencien los desembolsos realizados al contratista; copia de la declaración de renta del año de ejecución del contrato, y certificación de contador público en la que conste el ingreso percibido por la ejecución del contrato y su periodo de ejecución. Estos documentos se aportan en su totalidad.

c) Los soportes deben permitir verificar el contratante, el contratista, el objeto, el valor ejecutado y las fechas de inicio y terminación, y la certificación debe estar suscrita por quien tenga facultad para expedirla.

d) Cuando el contrato comprenda prestaciones distintas de la revisión técnico-mecánica, solo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a esta, que debe constar discriminado en los soportes.

e) La experiencia obtenida como integrante de un consorcio o unión temporal se computa en proporción a la participación del integrante, que debe constar en la certificación o en el documento de conformación.

f) En los proponentes plurales, la experiencia es la sumatoria de la acreditada por sus integrantes.

g) Si se aportan más de dos contratos, se tendrán en cuenta los dos primeros en el orden en que aparezcan en la oferta.

h) La CRC podrá verificar la información en el SECOP o directamente con el contratante.

El monto exigido equivale al valor estimado del contrato y puede completarse con dos contratos, umbral que un CDA en operación alcanza con su actividad ordinaria. Su propósito es comprobar que el oferente ha prestado efectivamente el servicio a terceros, no restringir la participación.

12. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta que se hayan practicado todas las revisiones y el supervisor haya expedido el certificado de cumplimiento, lo que ocurra primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El contrato se ejecutará en el municipio de Popayán, en el CDA indicado en la oferta.

13. FORMA DE PAGO

La CRC pagará el valor de las revisiones efectivamente practicadas, en uno o varios pagos según los servicios prestados, previa presentación de la factura electrónica, del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Para el trámite de la cuenta se aplicará la Circular 002 del 22 de enero de 2024 de la CRC, que exige cargar en el aplicativo GESTOR – Módulo Contratos y en el SECOP II el certificado de cumplimiento, la planilla de pago de seguridad social y parafiscales, el informe del contratista, el informe del supervisor, las evidencias del servicio, la certificación bancaria y, en el pago final, la calificación del proveedor. El término para el pago se contará desde la presentación completa de estos documentos. De los pagos se descontarán las retenciones de ley y el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se impongan conforme a la invitación.

14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación está respaldada por el siguiente certificado:

CDP	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y FUENTE	VALOR
N.º 943 del 20 de mayo de 2026, con vencimiento el 31 de diciembre de 2026	3221 - 1.2.2.02.08 - 20 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Recurso Propio – Libre Destinación – Sobretasa/Porcentaje Ambiental CPC 83444 – Servicios de inspección técnica de vehículos de transporte terrestre	\$ 5.000.000

15. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo del funcionario DAVID JULIÁN MARTÍNEZ MUÑOZ, o de quien designe la Subdirección Administrativa, quien ejercerá las funciones previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y responderá en los términos del artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019.

16. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los riesgos previsibles del contrato se estiman, tipifican y asignan así:

N.º	DESCRIPCIÓN	TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD / IMPACTO / CALIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO
1	Demora o falta de prestación del servicio por causas atribuibles al CDA.	Específico, operacional, ejecución	Improbable / menor / bajo	Contratista	Programación de las revisiones con el supervisor; pago solo por servicio prestado.
2	Falla de los equipos del CDA o de las plataformas RUNT o SICOV que impida practicar la revisión o expedir el certificado.	Específico, tecnológico, ejecución	Posible / menor / medio	Contratista	Reprogramación de la revisión dentro del plazo, sin costo para la CRC.
3	Variación de las tarifas reguladas por decisión del Ministerio de Transporte durante el plazo.	General, regulatorio, ejecución	Improbable / menor / bajo	CRC	Pago de la tarifa vigente en la fecha del servicio, dentro del valor del contrato.
4	Rechazo de un vehículo en la revisión por defectos mecánicos o de emisiones.	Específico, operacional, ejecución	Posible / menor / medio	CRC	Reparación oportuna por el parque automotor y presentación a segunda revisión en el término regulado.
5	Hechos de orden público o de la naturaleza que impidan presentar los vehículos en el CDA.	General, social o natural, ejecución	Improbable / menor / bajo	Compartido	Reprogramación de las revisiones de común acuerdo.

Ninguno de estos riesgos altera el equilibrio económico del contrato. El supervisor hará su seguimiento durante la ejecución.

17. GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dispone: *“La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de “grandes almacenes”.”*

Atendida la naturaleza del objeto, la CRC exigirá garantía de cumplimiento con los amparos de cumplimiento del contrato, por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, y de calidad del servicio, por el diez por ciento (10 %) del valor del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más. El servicio se agota en la expedición de un certificado que se reporta al RUNT y respalda la circulación de cada vehículo durante el año siguiente, de modo que las deficiencias en su expedición o reporte

pueden manifestarse después de practicada la revisión. El amparo de cumplimiento cubre también las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en la invitación.

18. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), de modo que, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria se limitará a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia si al menos dos (2) de ellas lo solicitan. Según el párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, las solicitudes se recibirán dentro del término previsto para formular observaciones a la invitación, y la condición de Mipyme se acreditará conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4.

19. ACUERDOS COMERCIALES

El valor estimado del proceso es inferior a los umbrales a partir de los cuales se aplican los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales vigentes para Colombia, por lo que el proceso no está cobijado por ellos.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUCELY GUTIÉRREZ TAO

Subdirectora Administrativa CRC

Proyectó aspecto jurídico: Oscar Andres Peña Sanclemente – Abogado Contratista Subdirección Administrativa

Proyectó aspecto técnico: David Julián Martínez Muñoz – funcionario Parque Automotor

Revisó: Lucely Gutiérrez Tao – Subdirectora Administrativa